



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO
Bando de Policía y Buen Gobierno

H. AYUNTAMIENTO DE GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
Acuerdo que aprueba la creación del Fondo General
de Desarrollo Económico

TOMO CLXXV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 24 SECC. II
MIERCOLES 23 DE MARZO DEL AÑO 2005

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA.****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Bando es de interés público y de observancia obligatoria en el municipio de Villa Hidalgo, Sonora y tiene por objeto establecer las conductas que reconsideren como faltas al bando de policía y Buen Gobierno y señalar las sanciones correspondientes.

ARTICULO 2.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, respetaran y protegerán los derechos humanos, vigilarán el estricto cumplimiento del presente bando e impondrán las sanciones aplicables a los infractores del mismo.

ARTÍCULO 3.- En todos los casos en que este bando haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 4.- La Corporación destinada a presentar el servicio de Seguridad Pública en el municipio, es la Policía Preventiva y Tránsito, sin perjuicio de la Coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 5.- Los habitantes vecinos del municipio tendrán, en material de Seguridad Pública, la participación que la ley prevé.

**CAPITULO II
DE LAS FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

ARTICULO 6.- Se consideran faltas de policía y Buen Gobierno a las acciones u omisiones que sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad social realizados en lugares públicos o que tengan efectos en los mismos.

ARTICULO 7.- Se considera lugar público todo espacio de uso común, acceso público o libre tránsito, incluyendo bulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, lugares donde se desarrollan espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, vehículos destinados al servicio público de transporte y en general a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública.

ARTICULO 8.- Son faltas al bando de Policía y Buen Gobierno, las siguientes:

- I.- Que permitan las personas responsables de la guarda y custodia de un enfermo mental de comportamiento agresivo, que este deambule libremente en lugares públicos.
- II.- Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibidos, a los centros de

espectáculos o de diversión.

III.- Cortar o maltratar el césped, flores y plantas, hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien en parques, plazas o lugares públicos.

IV.-Por no barrer mínimo vez por semana, el frente de sus casas y limpiar lotes baldíos.

V.- Organizar o practicar algún deporte o juegos de cualquier índole en lugares públicos no destinados para este fin, cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores de vehículos y pongan en riesgo la integridad física de las personas.

VI.- Causar y provocar molestias a las personas en los lugares públicos.

VII.- Realizar cualquier actividad que altere el orden y la tranquilidad en los lugares públicos.

VIII.-Escribir o plasmar en cualquier bien inmueble ajeno frases insultantes.

IX.-Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que pueda causarle molestias, lesiones, ensuciarla o mancharla.

X.-Espiar al interior de las casas y patios faltando a la privacidad de las personas en su domicilio.

XI.-Hacer llamadas telefónicas con el fin de ofender o molestar a terceros.

XII.- Vender o detonar cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

XIII.-Provocar o participar en riñas en la vía pública.

XIV.-Ninguna persona conducirá un vehículo por una vía pública a velocidad mayor de la autorizada, con excepción de los vehículos de emergencia.

(A).-Los límites máximos de velocidad cuando no haya señalamientos adecuados o se carezca de ellos, será de 30 Km. /h en zona urbana y de 15 Km./h., en zona escolar.

XV.-Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos fuera del horario establecido sin autorización o, en el segundo caso, sin haber cubierto el pago correspondiente.

XVI.-Ingerir bebidas alcohólicas, en exceso o provocar escándalo en la vía pública.

XVII.-Entorpecer las funciones del juez calificador o la acción de la policía en la investigación de una falta o en la detención del infractor.

XVIII.-Consumir estupefacientes en lugares públicos.

XIX.-Causar o provocar escándalo en las instalaciones educativas o introducirse a las mismas sin autorización de las personas que deban autorizarla.

XX.-Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en centros comerciales o de diversión, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, enervantes o en condiciones de desaseo.

XXI.-Dañar vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble ajeno.

XXII.-Producir ruidos que perturben la tranquilidad de las personas, así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido con una intensidad immoderada, sin el permiso correspondiente o fuera del horario establecido.

XXIII.-Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan, por personas menores de 18 años o que carezcan estos de licencia especial respectiva, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Y si el propietario es menor de edad y este es quién lo conduce sin la licencia especial, la multa se aplicara a los padres o tutores o a quienes ejerzan la patria potestad.

XXIV.-Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas, o bien dejar que los animales propios deambulen libremente por las vías o lugares públicos o causen molestias.

XXV.-Celebrar sin el permiso correspondiente, bailes o festividades, ya sea en los lugares destinados para ese objetivo o en casas particulares cuando la naturaleza del evento causa molestias a los vecinos.

XXVI.-Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales.

XXVII.-Hacer uso del escudo del municipio indebidamente y sin autorización.

XXVIII.-Fumar dentro de las salas de espectáculos y en cualquier lugar público o privado

donde esté prohibido expresamente.

XXIX.-Dejar en la vía pública restos de carrocería o vehículos.

XXX.-Practicar relaciones sexuales en lugares públicos.

XXXI.-Alterar, borrar, cubrir o destruir los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas y ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier tipo.

XXXII.-Hacer cualquier tipo de manifestación en vía pública, alterando la tranquilidad social o impidiendo el libre tránsito, o bien, sin dar aviso correspondiente al Ayuntamiento.

XXXIII.-Dejar de informar a la autoridad municipal el día, mes, año, hora y lugar en los cuales se vayan a realizar juegos de azar, carreras de caballos, torneos de gallos, etc. Independientemente del permiso que para su realización otorguen otras autoridades.

XXXIV.-Permitir o tolerar a propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares la presencia de uniformados, militares, así como cualquier otro establecimiento donde se prohíba la presencia de éstos.

XXXV.-Hacer uso de fuegos o materiales inflamables de manera que pongan en riesgo a las personas o las cosas.

XXXVI.-Desviar o retener las corrientes naturales de agua sin autorización del ayuntamiento, cuando causen perjuicios a la comunidad.

XXXVII.-Requerir con falsas alarmas el auxilio de las autoridades de seguridad pública, de protección civil y de los servicios de ambulancia.

XXXVIII.-Disparar armas de fuego sin motivo justificado dentro de la jurisdicción del municipio.

XXXIX.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos.

XL.-Por tirar basura fuera de las áreas destinadas para tal fin "basurero municipal", distribuir desperdicios y tirar escombros en lugares no autorizados.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 9.-Compete al juez calificador, el conocimiento de las faltas de policía y Buen Gobierno, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, las cuales podrán ser según la gravedad de la falta; las siguientes:

-Amonestación

-Multa; y

-Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 10.-Se sancionará con multa equivalente de uno a seis días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de una a seis horas las faltas comprendidas en las fracciones I al XIV del artículo 8 del presente Bando.

ARTÍCULO 11.-Se sancionará con multa equivalente de tres a nueve días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de tres a seis horas, las faltas comprendidas en las fracciones XV al XXIII del artículo 8 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 12.-Cinco a doce días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de seis a doce horas, las faltas comprendidas en las fracciones XXIII al XXX artículo 8 de este Bando.

ARTICULO 13.-Se sancionará con multa equivalente de ocho a quince días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de nueve a diez y ocho horas, las faltas comprendidas en las fracciones XXXI a XXXV del artículo 8 de este ordenamiento.

ARTICULO 14.-Se sancionará con multa equivalente de doce a treinta días del salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de doce a veinticuatro horas, las faltas comprendidas en las fracciones XXXVI a XL del artículo 8 de este Bando.

ARTICULO 15.-Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

ARTICULO 16.-En el caso de las faltas al presente Bando, al presentarse el infractor en barandilla, salvo que sus condiciones físicas o mentales no le permitiesen, se le hará saber inmediatamente sus derechos:

- De audiencia, ante el juez calificador, en la cual se resolverá su situación.
- Derecho a defenderse por sí solo o por persona de su confianza.
- Derecho de hacer una llamada telefónica.

CAPITULO IV **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

ARTICULO 17.-Procede el recurso de inconformidad en contra de la resolución del juez calificador, el cual se substanciará de conformidad con lo establecido con la ley.

ARTICULO 18.-Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio correspondiente ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

CAPITULO V **DEL JUEZ CALIFICADOR**

ARTICULO 19.-Por la disposición de la ley 255 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora en el artículo 207, el H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo determina que las funciones de juez calificador sean desempeñadas por el Secretario del mismo Ayuntamiento

ARTICULO 20.- Será competente para conocer de las faltas del bando de policía, el juez calificador del lugar donde se haya cometido la infracción; si esta se hubiera cometido en los límites territoriales de este municipio y otro, será competente el juez que prevenga.

ARTÍCULO 21.- El juez calificador, a fin de hacer cumplir el orden en el juzgado, podrá hacer uso de los medios siguientes:

- A).- Amonestación.
- B).- Multa equivalente de uno a treinta días de salario mínimo vigente para la Zona.
- C).- Arresto hasta por veinticuatro horas.
- D).- En caso necesario requerirá el auxilio de la fuerza pública.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Villa Hidalgo, Sonora, a 10 de marzo del 2005

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO.- ESTADO DE SONORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MANUEL RAMÍREZ DURAZO.- RUBRICA.- SINDICO.- C. PROFR. RAMON CORONADO G.- RUBRICA.- PRIMER REGIDOR.- C. JOSEFINA GARCIA DURAZO.- RUBRICA.- SEGUNDO REGIDOR.- C. ABRAHAM HERNÁNDEZ.- RUBRICA.- TERCER REGIDOR.- C. RAMON ANGEL RIOS SILVA.- RUBRICA.- CUARTO REGIDOR.- C. NORA FCA. MEDINA CAMPA.- RUBRICA.- QUINTO REGIDOR.- ERNESTO GRIJALVA OLIVARRIA.- RUBRICA.- SECRETARIO.- PROFR. PATROCINIO LOPEZ B.- RUBRICA.-
M-56 24 SECC. II



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
V AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA, SONORA.

-----CON FUNDAMENTO A LA FACULTAD QUE ME OTORGAN EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL QUE SUSCRIBE C. LIC. RAÚL CONTRERAS GARCÍA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA.-----

-----C E R T I F I C O-----

-----QUE EN LA REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2005, ACTA No. 43, SE TOMÓ ACUERDO No. 82, EN EL CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, LA CREACIÓN DEL FONDO GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, EL QUE OPERARÁ CONFORME A LAS REGLAS Y ESTRUCTURA DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA.

ASIMISMO, SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD, EN BASE AL ARTÍCULO 348 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE, CON EL REFRENDO DEL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SE LLEVEN A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS A FIN DE QUE SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO, CON CARGO A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE PARTICIPACIONES A FAVOR DE ESTE AYUNTAMIENTO.

SE APRUEBA TAMBIÉN LA PROPUESTA DE QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNE AL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE A QUIEN RESULTE DESIGNADO, DEBIENDO CUBRIR EFECTOS UNA VEZ PUBLICADO EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DIO LECTURA AL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**AYUNTAMIENTO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES
P R E S E N T E.-**

Con fecha 19 de diciembre de 2002, se publicó en el Boletín Oficial del GobiernoEstado, la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora.

El objeto de dicho ordenamiento es promover la creación de condiciones económicas e infraestructura para atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, así como favorecer el crecimiento económico de los sectores y regiones de la entidad, sobre la base de desarrollo sustentable y equilibrado; también tiene por fin incentivar a la inversión privada; fomentar el aprovechamiento de los recursos y ventajas

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



económicas de la entidad; impulsar el mejoramiento del marco jurídico estatal que favorezca e impulse el crecimiento económico; promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que favorezca tanto el fortalecimiento económico y social, como la productividad; y vincular a las instituciones educativas con los sectores productivos para la formación de una fuerza laboral acorde a las demandas y requerimientos de las empresas.

Conforme al Artículo 2 de la precitada Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora, la aplicación de la misma también se confiere a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Ley en cita en el Artículo 4, impone a los Ayuntamientos el deber de prever en sus presupuestos de egresos, los recursos necesarios para la promoción y desarrollo económico de los municipios.

La Ley de Fomento económico del Estado de Sonora, crea las instituciones a través de las cuales se van a cumplir los fines de la misma, así surge el Consejo para la promoción Económica de Sonora, compuesto por un Consejo Estatal y seis Consejos Regionales, es en estos Consejos Regionales, donde se prevé la participación de un Presidente Municipal por cada Consejo

En el caso del Municipio General Plutarco Elías Calles, por su ubicación geográfica pertenecerá al Consejo regional integrado por los Municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles, en donde los ayuntamientos tendrán la obligación de ir en busca de oportunidades, tal y como lo sugiere el Ejecutivo del Gobierno Estatal.

La Ley de Fomento Económico para el Estado de Sonora, también prevé la creación de la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado, la que constituye el órgano de consulta y apoyo por virtud de la Ley en cita, se crea el fondo para la promoción económica del estado y por otro lado, se crea el fondo para el desarrollo económico del estado, y así se establece en los Artículos 24 y 32 de la misma Ley.

La Ley de Fomento Económico en su Artículo 33 establece que "Los Ayuntamientos deberán crear los mecanismos necesarios para promover el desarrollo económico de su región, buscando siempre la coordinación con otros Municipios y con las instancias Federal y Estatal, y la concertación con los sectores social y privado; se faculta a los Municipios para que puedan otorgar a inversionistas o empresarios que se establezcan en su domicilio respectivo los incentivos fiscales y no fiscales necesarios; también se les confiere a los Ayuntamientos la facultad de crear comisiones especiales, como órganos de apoyo en materia de promoción y desarrollo económico.

En relación con lo antes expuesto, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, entre los deberes del Ayuntamiento consigna en la Fracción V del Artículo 6, que es un deber del Ayuntamiento impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico y social de la población.

A mayor abundamiento entre la competencia conferida al Ayuntamiento por el Artículo 61 Fracción II, inciso D, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, está la de promover las actividades productivas del municipio, alentando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, industria, minería, y de otras actividades que propicien la prosperidad de sus habitantes

Entre las acciones del actual Ayuntamiento, plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo, se pretende fomentar la inversión local, regional, nacional y o extranjera, y fungir como facilitadores del inversionista, mostrando oportunidades de inversión; también se planteó para ello, ofrecer suelo para facilitar la instalación de empresas, así como simplificar trámites administrativos. También se plantearon acciones para modernizar y dinamizar las actividades productivas, bajo criterios de desarrollo integral y sustentable, considerando el potencial de la región, la vocación sectorial, la participación equilibrada de la micro, pequeña y mediana industria; se plantea atraer inversión e incrementar la participación de la micro, pequeña y mediana empresa con acciones de asesoría, y apoyo en capacitación, organización,

financiamiento y comercialización; promover las acciones que la iniciativa privada realice a fin de apoyar las diferentes ramas del quehacer productivo.

Con el fin de que el Municipio general Plutarco Elías Calles, esté en posibilidades de enfrentar los programas del Ejecutivo Federal, en congruencia con los planes estatales de desarrollo económico, y atender las disposiciones legales antes citadas, se propone la creación del **FONDO GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES**.

En la actualidad en el organigrama de la administración municipal, las acciones de promoción del desarrollo económico se llevan a cabo dentro de la Dirección de Planeación del Desarrollo, la que tiene dentro de sus funciones promover la consolidación de micro, pequeña y mediana empresa, que requieran de créditos y apoyos, ante las diferentes instancias financieras del estado.

Se hace necesaria la creación de un fondo económico con reglas de operación sencillas, que impliquen delegación de funciones y sin que implique un patrimonio diverso al del municipio, otorgando certeza en la existencia y claridad del fondo, y donde sea administrado por una Comisión que involucre a los factores del desarrollo económico del municipio, para la creación y operación del **FONDO GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, que apoye y fomente el empleo productivo, mantenga al alcance de la población que así lo requiera, recursos para reactivar su economía familiar, y que se pueda además, impulsar proyectos detonadores del desarrollo económico y la promoción de la inversión nacional y extranjera.

A través del **FONDO GENERAL**, se promoverá, organizará y coordinará el desarrollo económico de las diversas actividades que se desarrollan o sería conveniente que se desarrollaran en el ámbito del Municipio General Plutarco Elías Calles, dentro de su esfera de competencia, fomentando la participación de los sectores Público, Social y Privado.

Ahora bien, tomando en cuenta lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, al ayuntamiento se le permite desconcentrar funciones hacia organismos debidamente creados y publicados en el Boletín Oficial del estado, para agilizar decisiones, ejecutar acciones y ejercer los presupuestos asignados, cumpliendo cabalmente con las facultades y obligaciones específicas que se le otorgan para su operación.

Ante ello, y con apoyo los Artículos 83, 343, 344, 346, 347 y demás relativos a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se emite la siguiente

PROPOSICION:

PRIMERA PROPUESTA.- Se recomienda aprobar la creación del **FONDO GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES**, el que operará conforme a las siguientes reglas y estructura, mismas que se sujetan a su consideración.

Artículo 1.- CONSTITUCION.- Se crea el **FONDO GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES**, como un órgano desconcentrado del Ayuntamiento, operado por la **COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO**, quién se encargará de proporcionar las condiciones para que los habitantes del municipio puedan tener un nivel de bienestar económico y calidad de vida, así como promover todo lo relacionado con las actividades productivas que se desarrollan en el municipio, y que influyen en el desarrollo económico del mismo

Artículo 2.- OBJETO.- el objeto del **FONDO GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES** es el siguiente:

- A. Proveer y coordinar el desarrollo económico del municipio dentro de su esfera de competencia, fomentando la participación de los sectores público, social y privado.
- B. Planear, coordinar y dirigir acciones orientadas a fomentar actividades y el crecimiento económico del municipio.
- C. Fomentar la participación de los sectores en la proyección y ejecución de los programas de desarrollo económico.
- D. Promover el crecimiento de la productividad regional.
- E. Instrumentar nuevas alternativas de inversión.
- F. Promover y ejecutar programas de fomento económico, que impacten el bienestar social del municipio.
- G. Realizar la planeación estratégica del desarrollo económico municipal.
- H. Gestionar financiamientos ante organismos internacionales, gobiernos federales, estatales, la banca privada y de desarrollo, para el cumplimiento de sus obligaciones.
- I. Establecer los mecanismos que coadyuven al desarrollo de las actividades industriales y empresariales del municipio, que permitan modernizar las actividades y de servicios, así como la promoción de nuevas inversiones que permitan incrementar los niveles de empleo existentes.
- J. Desarrollar procesos de vinculación entre instituciones financieras, micro, pequeña y mediana empresa, instituciones educativas e instancias gubernamentales diversas.
- K. Proponer, desarrollar y ejecutar planes de desarrollo económico y social.
- L. Proponer, desarrollar y ejecutar planes de fomento a la esencia y tecnología y su aplicación.
- M. Desarrollar programas de capacitación técnica y administrativa permanente a empresarios y ciudadanos del municipio.
- N. Promover la capacitación de solicitantes de empleo, y acercar las empresas para su contratación directa, en coordinación con las demás instancias de gobierno estatal y federal.
- O. Promover convenios de colaboración económica entre empresarios y productores de otros municipios de la entidad, estados y países, con los cuales puedan realizarse.
- P. Realizar vínculos que permitan la colaboración con los demás ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- Q. Realizar y proponer proyectos de adecuación y mejoramiento de la planta industrial con que se cuente, acorde a las necesidades potenciales del municipio.
- R. Desarrollar los programas de inversión que pueden ser factibles de realizar en el municipio, para elevar la planta productiva.
- S. Desarrollar una política empresarial que se identifique con el municipio y su fuerza productiva.
- T. Promover la simplificación y desregulación administrativa para el desarrollo de nuevas inversiones en el municipio.
- U. Impulsar la oferta de empleo.
- V. Promover ferias, exposiciones y congresos a fin de impulsar las actividades que se desarrollan en el municipio, así como atraer nuevos desarrollos.
- W. Proponer al ayuntamiento los programas y acciones tendientes al fomento y promoción del turismo en el municipio, en su caso implementar y ejecutar aquellas, así como promover el destino turístico y de negocios.
- X. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades relacionadas con la producción, e industrialización agropecuaria del municipio.
- Y. Formar y mantener actualizado el sistema de información municipal de carácter socioeconómico.
- Z. Promover políticas de estímulos municipales para el desarrollo de la inversión empresarial.
- AA. Fomentar y fortalecer el desarrollo de acciones para estimular el crecimiento, e integrar el sistema productivo a partir de la vocación local y regional.
- BB. Promover el desarrollo de proyectos productivos y programas de desarrollo empresarial, que contribuyan al crecimiento económico de familias de bajos recursos.
- CC. Desarrollar las demás funciones que el H. Ayuntamiento le encomiende para el logro de sus objetivos fijados.

Artículo 3.- AUTORIDADES.- Son autoridades para efectos de la operación del fondo las siguientes:

- a) El Ayuntamiento
- b) La Comisión de Desarrollo Económico del municipio.
- c) El Director General.

Se constituye en función del presente Artículo, la Comisión para el desarrollo económico del municipio General Plutarco Elías Calles, como un órgano ciudadano de consulta y apoyo, la que será además de las funciones encomendadas, la instancia que opere el fondo.

Artículo 4.- el Ayuntamiento tendrá las funciones que le confiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal, La Ley de Fomento Económico del Estado y las demás que resulten aplicables.

Tendrá además las facultades exclusivas para modificar o extinguir el presente fondo, así como variar las reglas de operación.

Asimismo, el Ayuntamiento estará facultado para nombrar y remover en cualquier tiempo al Director General.

Artículo 5.- la Comisión de desarrollo económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conformar conjuntamente con la Dirección de Planeación del Desarrollo, el proyecto de Plan de desarrollo económico para proponerlo al Ayuntamiento.
- II. Diseñar los proyectos de planes de apoyo a la industria en base a las propuestas generadas hacia el fondo.
- III. Proponer programas de apoyo a la ciencia y tecnología que generen desarrollo.
- IV. Administrar y aplicar los recursos del fondo en apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de conformidad con los requisitos y montos establecidos por la propia comisión.

Artículo 6.- el Director General del Fondo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño del fondo y de la Comisión a su cargo.
- II. Acorar y suscribir los contratos y convenios relativos, de conformidad con las presentes disposiciones y lineamientos fijados por el Ayuntamiento, así como suscribir los demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que consisten básicamente en cumplir los objetivos del Fondo general de desarrollo Económico del Municipio.
- III. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos y gestionar las modificaciones presupuestales previo acuerdo de la Comisión.
- IV. Las demás que se le confieran mediante el presente instrumento jurídico o mediante mandatos específicos.

Artículo 7.- DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES. La comisión constituye un órgano de apoyo, consulta, análisis y elaboración de propuestas y recomendaciones en materia de desarrollo económico.

Artículo 8.- la Comisión para el Desarrollo Económico del Municipio tiene por objeto:

- I. Promover la creación de condiciones económicas e infraestructura para atraer al municipio inversiones nacionales y extranjeras, así como para favorecer el crecimiento económico de los sectores y regiones del municipio, sobre las bases de desarrollo sustentable y equilibrado.
- II. Incentivar a la inversión productiva.

- III. Fomentar el aprovechamiento de los recursos y ventajas económicas del Municipio.
- IV. Impulsar el mejoramiento del marco jurídico municipal que favorezca e impulse el crecimiento económico.
- V. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que favorezca tanto el fortalecimiento económico y social, como la productividad; y
- VI. Vincular a las instituciones educativas con los sectores productivos, para la formación de una fuerza laboral acorde a las demandas y requerimientos de las empresas.

Artículo 9.- La Comisión para el Desarrollo Económico del Municipio General Plutarco Elías Calles se integra por:

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente de la Comisión.
- II. Vocal Ejecutivo, que será designado por la Comisión por mayoría de votos, de entre los vocales de la iniciativa privada, quién presidirá las sesiones de la misma en ausencia del Presidente.
- III. Vocales del sector Público, que serán el Director del Fondo de Desarrollo del Municipio, el Tesorero Municipal, el Síndico Municipal, el Director de Planeación del Desarrollo, el Delegado Regional de COPRESON, un Representante de BANOBRAS, un Representante de la secretaría de Economía del estado, y un representante de la Comisión de Desarrollo Económico del Estado, un Representante de la Comisión de Turismo del Estado.
- IV. Vocales de la iniciativa privada, y de organismos existentes en el Municipio, como la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo, CANACINTRA, Asociaciones de Organismos Agrícolas, Unión Ganadera Local, CANIRAC, un Representante de la Asociación de Hoteles y Moteles.
- V. Vocal del Colegio de Bachilleres Plantel Sonoyta, como máxima casa de Estudios del municipio.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a las sesiones de la misma, a representantes o integrantes de las dependencias municipales, estatales o federales, cuando se traten de asuntos relacionados con su competencia. Así mismo, podrá invitar a participar a las reuniones de la Comisión a representantes o integrantes del sector social y privado, y profesionistas que por su experiencia y conocimientos contribuyan al logro de las funciones de la Comisión.

Cada integrante de la Comisión tendrá un suplente, quién podrá asistir a las sesiones de la Comisión y solamente tendrán voto cuando el propietario no asista a las mismas.

Los vocales titulares y suplentes a que se refieren las fracciones II y V, durarán en el cargo tres años.

Para los efectos de la fracción IV, las cámaras y organismos agrupados dentro de los sectores mencionados en la citada Fracción, previa consulta a los empresarios pertenecientes a las mismas, designarán a los vocales propietarios y suplentes que les corresponda. Dicha asignación será comunicada por escrito al Presidente de la Comisión para los efectos procedentes. Las cámaras y organismos podrán sustituir a los vocales que les correspondan cuando así lo consideren necesario, comunicando dicha circunstancia mediante escrito dirigido al Presidente Ejecutivo de la Comisión.

El quórum de las sesiones de la Comisión, se forma por la mitad mas uno de los integrantes, y los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes asistentes, y quien presida, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos.

Artículo 10.- La Comisión para el Desarrollo Económico del Municipio General Plutarco Elías Calles para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar la problemática de los diferentes sectores y zonas económicas del municipio, y en su caso, plantear las propuestas de solución para su desarrollo.

- II. Dictaminar sobre las solicitudes de incentivos de los inversionistas y empresarios, y emitir los acuerdos procedentes para el Fondo general de Desarrollo Económico del Municipio General Plutarco Elías Calles y las dependencias competentes para el otorgamiento de incentivos.
- III. Identificar las actividades estratégicas del municipio, a fin de diseñar y proponer programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva.
- IV. Impulsar la desregulación y la simplificación administrativa, así como el mejoramiento regulatorio, a fin de crear un entorno favorable y competitivo a las actividades económicas.
- V. Promover ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la creación de la infraestructura que se considere necesaria para el crecimiento económico.
- VI. Impulsar programas de investigación y avance tecnológico, que atiendan las necesidades de los inversionistas y los sectores económicos.
- VII. Promover el establecimiento de programas de capacitación y adiestramiento, para fortalecer y elevar la productividad y calidad de la fuerza laboral del municipio.
- VIII. Fomentar una cultura emprendedora y generadora de nuevos negocios.
- IX. La Comisión podrá proponer al Fondo General de Desarrollo Económico del municipio, la creación de convenios con las autoridades Estatales y Federales, el COPRESON, y la Comisión de Desarrollo Económico Estatal. Así como con inversionistas o empresas, para promover el desarrollo de actividades y proyectos productivos del Municipio, en los que se determinará el monto de los incentivos y recursos que deberán aportar las partes para tal fin.
- X. La Comisión integrará los comités necesarios para analizar la problemática de los diferentes sectores económicos.
- XI. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones.

Artículo 11. - El Presidente de la Comisión para el Desarrollo económico del Municipio tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocará a sesiones de la Comisión, en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, especificando siempre el orden del día, el lugar y la fecha de la sesión.
- II. Presidirá las sesiones de la comisión.
- III. Comunicar los acuerdos de la Comisión.

Artículo 12. - El Vocal Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Preside las sesiones en ausencia del Presidente.
- II. Coordina los trabajos y actividades de la Comisión.
- III. Propone el orden del día de las sesiones de la Comisión.
- IV. Presenta a la Comisión las propuestas de financiamiento para proyectos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 13. - Sin ser miembro de la Comisión, y sin tener voto en la misma, se contará con un Secretario Técnico, designado por el presidente, cuyo puesto será honorífico, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente a las sesiones de la Comisión.
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión.
- III. Las demás que le señalen otras disposiciones.

Artículo 14. - PATRIMONIO.- Existe identidad presupuestal y disposición del patrimonio destinado por el Ayuntamiento para el objeto propio del Fondo General, conforme a los programas planeados.

Artículo 15. - El Patrimonio del Fondo General de desarrollo Económico se conforma de las siguientes aportaciones:

- I. Los apoyos económicos que gestione el Ayuntamiento y sean aportados por el Gobierno federal y Estatal.
- II. La aportación que destine el Ayuntamiento para el financiamiento de proyectos productivos. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá analizar las fuentes mas viables para obtener los recursos de su aportación, recurriendo en todo caso a utilizar líneas de crédito ante BANOBRAS, por anticipo de participaciones o las que a juicio del Ayuntamiento resulten las mas apropiadas. En todo caso, se sujetará a las reglas de operación que le recomiende la Comisión de conformidad en lo establecido en el presente acuerdo.
- III. Las aportaciones y apoyos que realice la Comisión para el Desarrollo Económico del Municipio.
- IV. Donaciones, legados, apoyos y demás que le otorguen personas físicas o morales, públicas o privadas.
- V. Los recursos recuperados por amortización de créditos y los intereses generados en las cuentas bancarias.

Artículo 16.- TIPOS DE APOYO. - Los incentivos económicos o en especie, destinados a través del Fondo general de desarrollo Económico que se otorguen a los inversionistas o empresarios, deben comprenderse como un complemento de las acciones e inversiones propias que los mismos deban realizar y de los recursos que en su caso aporten por la Comisión para el Desarrollo Económico del Municipio y otros órganos públicos y privados, con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes

Artículo 17.- Los recursos económicos destinados para el Fondo, serán depositados en una cuenta bancaria, y se destinarán al otorgamiento de créditos y apoyos para establecer o fortalecer micro, pequeña y mediana empresa, hasta por un monto de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos M: N.), de conformidad con las reglas de operación que establezca la Comisión.

Artículo 18.- Los recursos económicos que se hayan presupuestado para el apoyo al desarrollo económico del municipio y que al mes de octubre de cada ejercicio no se hayan destinado a su fin, podrán ser destinados por el Ayuntamiento al ejercicio de obra pública, o a la conformación de una bolsa de recursos que se sume a los obtenidos en el año siguiente para el financiamiento de nuevos proyectos o incrementar montos establecidos de apoyos.

Artículo 19.- para el otorgamiento de los incentivos o apoyos económicos, se deberá atender a los acuerdos expresados en las actas de la Comisión, mismas que deberán contar con la mayoría de los integrantes, sujetándose a la normatividad aplicable en materia de control.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- la presente disposición administrativa es de observancia general, mediante la que crea el Fondo General de Desarrollo Económico del Municipio, como organismo desconcentrado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- el Ayuntamiento General Plutarco Elías Calles dispondrá dentro de sus presupuestos de egresos municipales. Los recursos necesarios para cubrir su participación dentro del Fondo.

TERCERO.- Para los efectos del Artículo 9, Fracción III, del presente instrumento respecto a los vocales del sector público, la falta de integración de cualquiera de ellos, no será obstáculo para el funcionamiento de la Comisión.

SEGUNDA PROPUESTA.- De aprobarse la proposición expuesta, se recomienda que conforme a lo dispuesto por el Artículo 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se autoriza al suscrito C. Presidente Municipal, para que, con el refrendo del C. Secretario del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios, a fin de que se publiquen las reglas de operación y organización en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERA PROPUESTA.- De aprobarse la proposición expuesta, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 4 de la misma, propongo que una vez definido el nombre de quien resulte designado Director General del Fondo, se autorice al suscrito para firmar el nombramiento correspondiente, mismo que surtirá efectos una vez publicado el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

-----SE EXTIENDE EL PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES QUE ASI LE CONVENGAN A LA PARTE INTERESADA, EN SONOYTA, SONORA; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES.- SECRETARIA MUNICIPAL.- SONOYTA, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAUL CONTRERAS GARCIA.- RUBRICA.-
M-57 24 SECC. II

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|-------------|
| 1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página | \$ 3.00 |
| 2. Por página completa | \$ 1,305.00 |
| 3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio | \$ 1,902.00 |
| 4. Por suscripción anual, enviado al extranjero | \$ 6,642.00 |
| 5. Por suscripción anual, dentro del país | \$ 3,684.00 |
| 6. Por copia: | |
| a).-Por cada hoja | \$ 3.00 |
| b).-Por certificación | \$ 24.00 |
| 7. Costo Unitario por ejemplar | \$ 10.00 |
| 8. Por número atrasado | \$ 37.00 |
| 9. Por página completa de autorización de fraccionamiento | \$ 326.00 |

Se recibe

| No. del día | Documentación por publicar | Horario |
|-------------|----------------------------|-------------------|
| Lunes | Martes | 8:00 a 12:00 hrs. |
| | Miércoles | 8:00 a 12:00 hrs. |
| Jueves | Jueves | 8:00 a 12:00 hrs. |
| | Viernes | 8:00 a 12:00 hrs. |
| | Lunes | 8:00 a 12:00 hrs. |

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendia No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO